



TETÁ
ARANDUPY
Sãmbyhytã

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 30 de septiembre de 2021

Nota SNC/SG N° 555 /2021

Señora
Arq. Ángel Tito Aranda Charruff, Director
Dirección de Obras Públicas
Municipalidad de Luque
Presente

Me dirijo atentamente a usted, en ocasión de acusar recibo de su nota de fecha 09 de agosto del corriente año, ingresada a esta institución bajo el expediente SNC N° 1220, por cuyo intermedio presenta una propuesta de equipamientos y nuevos usos para la Ex Estación del Ferrocarril de Luque y su plazoleta, y solicita la revisión del proyecto y posterior aprobación.

Al respecto, atendiendo a lo solicitado, se adjunta el Informe DBC N° 56/2021, emitida por la Dirección de Bienes Culturales, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de esta Secretaría de Estado, por el cual se aprueba la refuncionalización del edificio que corresponde a la Antigua Estación de la ciudad de Luque, con los siguientes programas: Sala de Proyecciones, Museo y Sal de Exposición "colocando algunos elementos independientes que no perjudiquen al bien patrimonial", teniendo en cuenta las consideraciones indicadas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural".

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted la seguridad de mi distinguida consideración.



TETÁ
ARANDUPY
Sãmbyhytã
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila

Ministro - Secretario Ejecutivo



TETÁ
ARANDUPY
Symbiyta
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DICTAMEN DBC N° 56/2021

Me dirijo a usted para dar respuesta al Expediente con Mesa de Entrada SNC N° 1220 de fecha 09/08/2021, Mesa de Entrada DGPC N°1099 de fecha 13/09/2021 referente a la "Propuesta de equipamiento y nuevos usos para la Ex estación de Ferrocarril de Luque y su plazoleta."

Atendiendo la **Constitución Nacional** que en su Capítulo VII. Art.81 dice: "Que es deber del Estado, promover, conservar y salvaguardar todo aquello que contribuya a mantener la identidad nacional, sobre todo en lo que atañe al Patrimonio Cultural".

La **Ley Nacional de Cultura 3051/06**, que en su Art. 1° se basa en los principios, garantías y declaraciones constitucionales que consagran los derechos culturales así como los tratados internacionales que reconocen tales derechos como derechos humanos. A partir de estos fundamentos se determinan los siguientes deberes del Estado en materia de asuntos culturales:

"...b) *La protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay.*

"...g) *El cuidado y la preservación del ambiente natural y construido en cuanto sean considerados bienes provistos de valor cultural.*

En su art. 4° expresa: *Las políticas ambientales recaen sobre las siguientes manifestaciones y actividades:*

"...i) *Arquitectura, urbanismo y ambientalismo.*"

La **Ley 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural"** establece en sus artículos "Artículo 2°: Finalidades de la Ley. c) Establecer procedimientos e instrumentos de gestión para garantizar que las intervenciones a ser realizadas en el patrimonio cultural se ajustan a criterios de competencia y especialización."; "Artículo 3: Definición del Patrimonio Cultural, que lo define "...en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos..."; "Artículo 5: Clasificación de los bienes culturales que integran el patrimonio. Inciso a): Los bienes derivados de manifestaciones y actividades culturales, tales como las artes visuales, la fotografía, las obras informáticas, las artes aplicadas, las escénicas, la literatura, la música, la arquitectura y las expresiones audiovisuales, así como todas las manifestaciones correspondientes a los ámbitos citados en el artículo precedente. Inciso e) Los monumentos, consistentes en obras muebles e inmuebles, dirigidas a conmemorar acontecimientos públicos, rendir tributo a personajes históricos, preservar la memoria o constituir alegorías de valores o ideas colectivas. Los monumentos incluyen su entorno específico." Inciso k): "Los conjuntos urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos"; "Artículo 12.- Gobiernos Departamentales y Municipales. En el ámbito de sus competencias y en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, las gobernaciones y municipalidades integrarán institucionalmente el Sistema Nacional del Patrimonio Cultural, para dar cumplimiento a esta Ley en el ámbito de sus competencias." "Artículo 21°: Alteración de los Bienes Culturales. Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura."; "Artículo 22°: Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales. Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera." "Artículo 30.- Uso apropiado de los bienes: Los





TETÁ
ARANDUPY
Simbiyityta
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

propietarios de bienes tutelados por esta Ley no podrán darles ningún uso que los ponga en peligro o menoscabe su valor cultural.”

La **Resolución SNC N° 04/1999**, “POR LA CUAL SE DECLARA COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A LOS CENTROS HISTÓRICOS DE LUQUE, ITAUGUÁ, VILLETA, CAPIATÁ Y LIMPIO, POBLACIONES DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.... En el que se hace referencia a:

- Valor de Conjunto / urbano-paisajístico, relacionado con los aspectos inherentes a la forma, la función, las características técnico constructivas y la tipología, características de las poblaciones históricas de nuestro país.
- Valor paisajístico ambiental: en cuanto a la relación de las obras con el entorno, la traza urbana, emplazamiento, calidad visual y paisajística que identifica y valoriza el entorno urbano.
- Valor Histórico – Cultural: por contener aspectos significativos de la vida de la comunidad que contribuye a la afirmación de la identidad de la comunidad y al fortalecimiento de la memoria colectiva, debido al valor simbólico que los habitantes poblaciones le otorgan a dichos sitios de la ciudad.

La **Resolución SNC N° 22/1999**, “POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS HISTÓRICO CULTURAL Y PARTE DEL PATRIMONIO NACIONAL AL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO PERTENECIENTE A LA EPOCA COLONIAL Y POS COLONIAL DE LA CIUDAD DE LUQUE.”

La **Resolución SNC N° 55/2001**, “POR LA CUAL SE DECLARA COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL, ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A LAS ESTACIONES Y ENTORNOS PAISAJISTICOS PERTENECIENTES AL FERROCARRIL CARLOS ANTONIO LÓPEZ Y SUS ENTORNOS PAISAJISTICOS...”

La **Resolución SNC N° 55/2001**, “POR LA CUAL SE DECLARA COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN A LOS BIENES MUEBLE DEL FERROCARRIL C.A. LOPEZ...”

La **Resolución SNC N° 28/2002**, “POR LA CUAL SE DECLARA COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A LOS CENTROS HISTÓRICOS DE LUQUE, ITAUGUÁ, VILLETA, CAPIATÁ Y LIMPIO, POBLACIONES DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.”

La **Resolución SNC N° 26/2005**, “POR LA CUAL SE DECLARA COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, NATURAL Y ARQUEOLÓGICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL LISTADO QUE SIGUE...*QUEDANDO ABIERTOS LOS REGISTROS DE ARTE SACRO, OBJETOS MUEBLES Y LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS BIENE MATERIALES O INMATERIALES, TANGIBLES E INTANGIBLES, Y DE LA HUMANIDAD...EPOCA DEL DR. FRANCIA, DON CARLOS ANTONIO Y FRANCISCO SOLANO LÓPEZ... ESTACION CENTRAL DE FERROCARRIL TODA SU RED COMPLETA DESDE ASUNCIÓN A ENCARNACIÓN CON TODOS SUS RAMALES...*”





TETĀ
ARANDUPY
Sĩmbolỹta
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

La **Resolución SNC N° 05/2006**, “POR LA CUAL SE ACLARA Y PONE DE RESALTO LA DECLARACIÓN DE TODA LA LINEA FERROVIARIA ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES ORIGINALES COMPONENTES DEL ANTIGUO FERROCARRIL DE SAN FRANCISCO ACTUAL FERROCARRIL CARLOS ANTONIO LOPEZ, COMPONENTES DE NUESTROS BIENES CULTURALES TANGIBLES E INTANGIBLES.”

Toda intervención a un bien de valor patrimonial debe atender íntegramente lo que establece la Resolución SNC N° 14/2012 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA".

La documentación presentada indica que:

- El sitio presenta en elementos exteriores ubicados en la plaza pinturas alusivas al Club Sportivo Luqueño, en las bases de las columnas, cordones, y bienes muebles pertenecientes al antiguo sistema ferroviario.
- Se plantea la refuncionalización del edificio los siguientes programas: sala de proyecciones, museo y sala de exposición “colocando algunos elementos independientes que no perjudiquen al bien patrimonial.”
- Se plantea la refuncionalización de los vagones “Vagones pintados con colores vivos, de preferencia azul y amarillo, que resaltan y marcan presencia dentro del contexto urbano y hacen a la identidad luqueña.”
 - o Vagón Grande N° 1. “Espacio dedicado a venta de bebidas y comidas.”
 - o Vagón Grande N° 2. “Función propuesta: Museo ferroviario y centro de información.”
 - o Vagón Chico N° 3. “Función propuesta: Mediateca.”
 - o Vagón Chico N° 4. “Función propuesta: alquiler a empresas privadas para venta de productos relacionados a la cultura, la artesanía, la música, la comunicación y el deporte.”
 - o Vagón esqueleto: “Función propuesta: galería, exposición de arte.” Exposiciones temporales.

En relación a las cuales se hacen las siguientes consideraciones:

- Si bien los colores amarillo y azul son representativos de un ferviente fanatismo vinculado al aspecto deportivo, los colores a emplear deberán respetar la originalidad y el espíritu del sitio.
- La refuncionalización del edificio, que corresponde a la antigua estación de la ciudad de Luque, es apropiada. Toda intervención que deba realizarse para adecuación de instalaciones u otras necesarias para la refuncionalización deberán ser comunicadas previamente a su ejecución a la Secretaría Nacional de Cultura.
- Para la puesta en valor y refuncionalización de los vagones deberá presentarse un protocolo de intervención de acuerdo a los requisitos establecidos en el Formulario N°3, Resolución SNC N° 14/2012.

En consideración a lo expuesto **LA DIRECCIÓN DE BIENES CULTURALES APRUEBA LA REFUNCIONALIZACIÓN DEL EDIFICIO QUE CORRESPONDE A LA ANTIGUA ESTACIÓN DE LA CIUDAD DE LUQUE, CON LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: SALA DE PROYECCIONES, MUSEO Y SALA DE EXPOSICIÓN “COLOCANDO ALGUNOS ELEMENTOS INDEPENDIENTES QUE NO PERJUDIQUEN AL BIEN PATRIMONIAL”;**





TETÁ
ARANDUPY
Sámbbythá
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES INDICADAS, EN EL MARCO DE LA LEY 5621/16 "DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL."

Asunción, 21 de setiembre de 2021

Arq. Maricarmen Couchonnal
Directora de Bienes Culturales

Dirección General de Patrimonio Cultural - SNC





secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

REMITIR NOA SNC/SG N° 555/2021

MUNICIPALIDAD LUQUE <culturaluque@gmail.com>

1 de octubre de 2021, 06:56

Para: secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

Buen día!!
Recibido!!
Felix Sanchez
Direccion de Cultura
Telefono: 021648111

[Texto citado oculto]